



# Ajuntament d'Altea

**Tresoreria Municipal**

**Ordenances fiscals**

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR  
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS  
REGLADAS IMPARTIDAS EN EL CENTRO DE  
FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS ALGAR.**

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZAS REGLADAS IMPARTIDAS EN EL CENTRO DE FORMACIÓN DE PERSONAS ADULTAS ALGAR.**

ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.- En uso a las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales y en relación con la Ley 25/98, de fecha 13 de julio de 1008, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, este Ayuntamiento establece las tasas por la prestación de servicios de enseñanza que se impartan en el Centro de Formación de Personas Adultas Algar de Altea, que se regirá por la presente ordenanza cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de servicios de enseñanza en el Centro de Formación de Personas Adultas Algar de Altea.

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO CONTRIBUYENTE.- Son sujetos pasivos de la Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que se beneficien del servicio prestado por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.- RESPONSABLES.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42.1 párrafos a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El alcance y contenido de la responsabilidad tributaria será el definido en el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.- La cuota tributaria de la presente tasa se determinará por una cantidad fija, asignada en función de los distintos tipos de servicio o actividad, con arreglo a la tarifa contenida en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta tasas serán la siguiente:

CONCEPTO	IMPORTE
A.- Derechos de matrícula	
1.- Derechos de matrícula	30,00 €
2.- Derechos de segundas y posteriores matrículas en caso de alumnos repetidores	35,00 €
3.- Prueba de nivel de evaluación académica en enseñanza reglada formación básica	10,00 €
B.- Cuotas por realización de cursos	
1.- Cursos de formación básica (alfabetización, neolectores y educación de base)	60,00 €
2.- Cursos de formación para la obtención de la titulación mínima vigente: graduado en educación secundaria (GES)	90,00 €
C.- Otros servicios	
1.- Por expedición de certificados, diplomas, informes o duplicados de los mismos, de enseñanzas no regladas	5,00 €

ARTICULO 6.- BONIFICACIONES.- No se concederá ninguna exención en la exacción de esta tasa.

Se concederá a los alumnos miembros de familias numerosas las siguientes bonificación a aplicar sobre las tarifas incluidas en el punto 2, apartado a) del artículo 5 de la presente Ordenanza:

- Miembro de familia numerosa de categoría general, una bonificación del 50% en la cuota tributaria.
- Miembro de familia numerosa calificada como especial, una bonificación del 100% en la cuota tributaria.

ARTICULO 7.- NORMAS DE GESTIÓN.- El pago del importe de las tarifas del artículo 5º.- Cuota Tributaria de la presente Ordenanza, deberán abonarse mediante el sistema de autoliquidación, desde el Módulo de Autoliquidaciones de la Web de Suma. Gestión Tributaria.

Se presentará simultáneamente con la solicitud (anexo 1 de la presente Ordenanza), una copia del justificante de pago siendo requisito necesario para iniciar la tramitación correspondiente.

Cada actividad será objeto de liquidación individual por el régimen de autoliquidación. Los documentos de declaración- liquidación se confeccionarán desde la página Web de Suma Gestión Tributaria. Diputación de Alicante, [www.suma.es](http://www.suma.es), donde se encuentra la opción de Autoliquidaciones; pudiendo realizar el ingreso desde la misma página Web o imprimir el documento para su ingreso a través de una entidad bancaria colaboradora de acuerdo a los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Altea, practicándose en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar la rectificación en las oficinas del Ayuntamiento de Altea, antes de haber practicado aquella la oportuna liquidación definitiva o, en su defecto antes de haber prescrito el derecho a la devolución tributaria o de ingresos indebidos.

El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de este Ayuntamiento o en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Suma Gestión Tributaria, Diputación de Alicante en el supuesto de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.

Las cuotas semestrales a abonar por los alumnos matriculados en el centro deberán abonarse mediante domiciliación bancaria. El Ayuntamiento girará las cuotas semestrales los meses de diciembre y marzo de cada curso escolar. El impago de alguna de las cuotas

semestrales que gire el Ayuntamiento determinará la imposibilidad de seguir asistiendo a las actividades docentes y producirá la anulación de la matrícula con los consiguientes efectos académicos.

Las altas y bajas serán comunicadas en la Secretaria del Centro, antes del día 25 del último mes del semestre correspondiente, causando efecto en el semestre siguiente al de la comunicación. La no comunicación de la baja supondrá la obligación de satisfacer la tasa.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la corporación en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2012, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**Publicada en BOP 31-12-2012**  
**Modificación BOP 04-09-2013.**